



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-69909636-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-81963743- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1083-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-81962813-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1387/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.16 15:41:04 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.16 15:41:05 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2022, se reúnen en representación de Unión del Personal Jerárquicos de Empresas de Telecomunicaciones, en adelante (UPJET), los Sres. Fabián, Boccella, Sergio Pini y Horacio de la Colina por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por otra, quienes manifiestan lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan un ajuste del incremento salarial para el período julio – septiembre del 17% los que se aplicarán de la siguiente forma:

- a) 8% durante el mes de julio sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2021.
- b) 9% durante el mes de septiembre sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2021.

Los correspondientes valores se detallan en el ANEXO I.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan fijar el adicional antigüedad en pesos novecientos setenta y cinco (\$975) a partir del mes de julio; y de pesos un mil sesenta y cinco \$(1065) a partir del mes de septiembre del corriente año.

**CLAUSULA TERCERA:** Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

**CLAUSULA CUARTA:** Las partes acuerdan fijar el adicional por guardería de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4650-) a partir del 1 de julio; y de pesos cinco mil sesenta y nueve (\$5069-) a partir del 1 septiembre del corriente año.



Asimismo, se acuerda el adicional por falla de caja en la suma de pesos cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4650-) a partir del 1 de julio; y de pesos cinco mil sesenta y nueve (\$5069-) a partir del 1 septiembre del corriente año.

**CLAUSULA QUINTA:** Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente durante el mes de octubre de 2022 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC para el periodo comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder.

**CLAUSULA SEXTA:** Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Con relación al reconocimiento económico del "Día del Telefónico" el mismo se acuerda para el periodo 2022 en la suma de doce mil pesos no remunerativos (\$12.000). En consecuencia la diferencia en más a abonar de pesos cuatro mil (\$4.000) no remunerativos se efectuará con la remuneración correspondiente al mes de agosto de 2022.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



**ANEXO I**

**JULIO 2022**

<b>Categorías</b>	<b>Básico</b>
Coordinador	112.663
Supervisor	127.855
Jefe	140.509
Gerente	150.652

**SEPTIEMBRE 2022**

<b>Categorías</b>	<b>Básico</b>
Coordinador	119.779
Supervisor	135.930
Jefe	149.384
Gerente	160.167





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1083-23 Acu 1387-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.